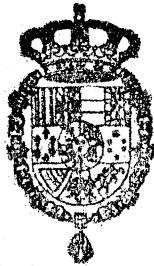


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente incoado por el Patronato escolar de Larrainzar (Navarra), sobre reclamación de cantidades a los pueblos de Lizaso y Gorrónz para atenciones escolares. — Páginas 1001 y 1002.

Otra declarando, en cuanto concierne a este Ministerio, de Entidad de utilidad pública al Real Círculo Artístico de Barcelona. — Página 1002.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado. — Anunciando haberse puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emisión de 4 de Febrero de 1922, al

vencimiento de 4 de Febrero de 1924, con cupón de 4 de Agosto próximo, según el detalle que se publica. — Página 1003.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores. — Página 1003.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Censo. — Página 1004.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que por las Autoridades sanitarias, especialmente los Subdelegados de Farmacia, se vigile si se cumple en anuncios, prospectos y etiquetas, lo dispuesto en el Reglamento de especialidades farmacéuticas. — Página 1005.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo treinta días de licencia, por enfermo a D. Juan Pastells Auber, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona. — Página 1005.

Nombrando con carácter definitivo a D. Ramón Pérez Gallego Director de

la Escuela graduada de niños de Mazarrón (Murcia). — Página 1005.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo a los Ayuntamientos que se mencionan anticipos para la construcción de los caminos vecinales que se indican. — Página 1005.

Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se mencionan. — Página 1006.

Canal de Isabel II.—Resultado del 54 sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por este Canal. — Página 1006.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Aprobando el contador eléctrico tipo D 8, construido por la Siemens Schuckert Industria Eléctrica, S. A. — Página 1006.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando haber quedado definitivamente inscrita y autorizada para operar en España, en el ramo de seguros con el contrato de transporte, la Sociedad anónima "The general Security", de Barcelona. — Página 1006.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Patronato escolar de Larrainzar (Navarra), y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente incoado por el Patronato escolar de Larrainzar (Navarra) sobre reclamación de cantida-

des escolares a los pueblos de Lizaso y Gorrónz por atenciones escolares:

Resultando que el Patronato de Larrainzar, Ayuntamiento de Ulzama (Navarra), solicita que los lugares de Lizaso y Gorrónz, con los cuales forma distrito escolar, cumplan sus obligaciones y satisfagan las cantidades que les corresponde por atenciones relativas a la enseñanza primaria, ante la negativa de los expresados lugares de seguir contribuyendo al sostenimiento de las Escuelas de Larrainzar por haber establecido los mismos una Escuela de carácter voluntario, autorizada

por Real orden de 13 de Julio de 1909:

Resultando que, teniendo en cuenta los contradictorios informes de la Inspección provincial de Primera enseñanza, y asimismo el de la Junta local del valle de Ulzama, entendiéndose que debe desestimarse la reclamación objeto de este expediente y declarar disuelto el distrito escolar constituido por los lugares de Larrainzar, Lizazo y Gorrnoz-Olano, con obligación estos dos últimos pueblos de sostener por sí la Escuela mixta creada, y sin derecho respecto a las de Larrainzar, el Negociado del Ministerio es de parecer que debe desestimarse la petición formulada por el Patronato de las Escuelas de Larrainzar mientras los pueblos de Lizazo y Gorrnoz-Olano no hagan uso del derecho de enviar sus niños a las Escuelas de dicho Patronato, y que pase este expediente a la Sección primera del Consejo de Instrucción pública para que se sirva informar si procede la modificación del Arreglo escolar propuesto por la Junta local del valle de Ulzama:

Considerando que no existe precepto alguno, como se deduce del expediente y se afirma en los informes de la Inspección de la Diputación de Navarra y de la Junta local del valle de Ulzama, que obligue a los pueblos que forman el distrito escolar de Larrainzar, ni en particular a los de Lizazo y Gorrnoz, a contribuir al sostenimiento de dicha Escuela, sino que ésta es enteramente gratuita y se costea con fondos del Patronato fundado por D. Miguel Tomás Aristegui:

Considerando que, aunque los pueblos de Lizazo y Gorrnoz, en una época en que por no haber cobrado los intereses atrasados, no alcanzaba la renta del capital fundacional a cubrir todos los gastos, hayan contribuido con alguna cantidad por concepto de retribuciones a saldar el déficit, no es equitativo que se les obligue a pagar también desde que, por haberse creado otra privativa para ellos, han desaparecido las circunstancias:

Considerando que la formación de distritos escolares de pequeña extensión favorece mucho la enseñanza, y buena prueba de que la de Larrainzar no satisfacía cumplidamente las aspiraciones y necesidades de los pueblos de Lizazo y Gorrnoz es que el año 1908 solicitaron estos lugares la creación de otra Escuela por su cuenta, que fueron autorizados por Real orden de 13 de Julio de 1909 para sostener, con carácter voluntario, una Escuela mixta, quedando ésta instalada en un magnífico local construido de nueva plan-

ta para clases y habitación para el Maestro:

Vista la Real orden de 13 de Julio de 1909 creando la Escuela mixta para los lugares de Lizazo y Gorrnoz-Olano,

Esta Comisión es de parecer que debe proponerse: 1.º Que se desestime la reclamación del Patronato escolar de Larrainzar; 2.º Que se declare disuelto el distrito escolar constituido por los lugares de Larrainzar y Gorrnoz-Olano, constituyendo distrito aparte los dos últimos, con obligación de sostener por sí la Escuela mixta creada por la mencionada Real orden y sin derecho alguno respecto a las de Larrainzar."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al Ayuntamiento de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario del Real Círculo Artístico de Barcelona, a nombre de dicha Sociedad, pretendiendo se la declare, así como a su nuevo edificio social, "Institución de Cultura y Fomento de las Bellas Artes y entidad de Utilidad pública":

Resultando que con fecha 5 de Enero del corriente año la referida Sociedad, y en su nombre el Presidente y Secretario de la misma, solicitaron de la Superioridad la declaración que antes se indica para sí y su nuevo edificio social, fundándose en la labor cultural que desde hace medio siglo viene realizando, enumerando sintéticamente la que con relación al arte y la cultura realiza, inaugurando exposiciones, concediendo premios, adquiriendo cuadros de las Exposiciones internacionales de Arte y acompañando varios documentos e impresos, que corroboran las manifestaciones dichas:

Resultando que el Real Círculo Artístico de Barcelona ha adquirido un inmueble, sito en la calle de Cortes, número 642, de dicha ciudad, por el precio de 2.200.000 pesetas, en el cual se propone instalarse de forma que constituya el verdadero palacio de todas

las Artes bellas de Cataluña, a fin de que en él puedan cobijarse todos los artistas, acompañando minuciosos planos y fotografías para acreditar lo que en la instancia exponen:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Asesoría Jurídica, entendió ésta debía concederse al Real Círculo Artístico de Barcelona el título de Institución de Cultura y Fomento de las Bellas Artes y entidad de Utilidad pública, así como a su nuevo edificio, entendiéndose esta declaración sólo por lo que puede afectar exclusivamente a la competencia del Ministerio de Instrucción pública:

Resultando que, informada favorablemente por la Sección tercera del Consejo de Instrucción pública, dictaminó ser justa y merecida la concesión de utilidad pública solicitada por el citado Real Círculo Artístico de Barcelona, dictamen ratificado por la Permanente del mismo:

Considerando que la declaración de entidad de utilidad pública que se pide a este Ministerio es lógico pensar que es tan sólo para lo que se refiere a la obtención de un título honorífico, sin relación alguna con exenciones que puedan derivarse en el orden fiscal, cuya declaración no es de la competencia de este Ministerio:

Considerando que partiendo de esta base resulta que el Círculo Artístico de Barcelona está ejerciendo una plausible labor cultural con iniciativas de variadas formas y entidad, pero todas perfectamente orientadas hacia el auge y difusión de las bellas artes, labor que ha de acrecentarse en lo futuro por la construcción de su nuevo edificio propio, en el que habrán de tener espléndido alojamiento exposiciones y certámenes, conciertos y conferencias, por lo que es justo y de razón concederle el honor que solicita:

De acuerdo con la Asesoría Jurídica y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar al Real Círculo Artístico de Barcelona la categoría y carácter que solicita de entidad de utilidad pública, en cuanto al Ministerio de Instrucción pública concierne.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO**

Rectificada la aplicación de títulos en series de la emisión de Obligaciones del Tesoro a dos años, realizada en 4 de Febrero último, en virtud de Real decreto de 21 de Enero anterior, con interés a razón de 5 por 100 al año, cuya emisión fué anunciada en la GACETA DE MADRID de 26 de Marzo próximo pasado, esta Dirección general puso en circulación diez Obligaciones del Tesoro de la serie A, en iguales condiciones que las señaladas en aquel anuncio, números 122.210 a 122.219, retirando en su equivalencia una de la serie B de a 5.000 pesetas, número 141.323.

Ampliada la emisión de que queda hecha referencia por Real decreto de 18 de Abril último, en la cantidad necesaria a canjear a la par las Obligaciones del Tesoro a tres meses, que existían en circulación, de las emitidas en virtud de Real decreto de 18 de Octubre de 1921, y que a su vencimiento de 4 de Mayo próximo pasado se presentasen con dicho objeto, esta Dirección general

ha puesto en circulación Obligaciones del Tesoro al portador, emisión de 4 de Febrero de 1922, al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, con cupón de 4 de Agosto próximo, según el detalle siguiente:

Obligaciones a dos años fecha, al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, con interés a razón de 5 por 100 anual, y una prima de amortización de 1 por 100, a satisfacer al vencimiento de 4 de Febrero de 1924, pagándose dichos intereses por trimestres vencidos, en 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1922, 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1923, y 4 de Febrero de 1924, por medio de cupones que llevan unidos los títulos: 19.877 de la serie A, de a 500 pesetas cada una, números 122.220 a 142.096, y 32.484 de la serie B, de a 5.000 pesetas cada una, números 141.323 a 173.808, importantes 172.358.500 pesetas.

Consideradas las mencionadas Obligaciones con el carácter de efectos públicos, según el Real decreto de emisión, y habiéndose entregado al Banco de España, para que a su vez lo haga a los suscriptores que las adquirieron, entregando Obligaciones del Tesoro de las que vencieron en 4 de Mayo último, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento de la Bolsa de Madrid.

Madrid, 17 de Junio de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 19 al 24 se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, hasta la factura número 23.161.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Madrid, 17 de Junio de 1922.—El Director general, Arturo Forcat.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preterente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
65 883	3 929	Barcelona	D. Inocente Porcar Sebastá.....	50,25
65 884	3 930	Idem	Federico Rodríguez García.....	152,00
65 885	3 931	Idem	Miguel Villanueva Enrich.....	460,25
65 886	3 932	Idem	Tomás Jiménez Bernabé.....	85,50
65 887	3 933	Idem	Pedro Sironellas Ingles.....	107,00
65 888	3 934	Idem	Servando Plasencia Molano.....	255,75
65 891	3 937	Idem	Federico Iglesias Fernández.....	98,00
65 893	3 939	Idem	Miguel Berenger Vives.....	107,70
65 894	3 940	Idem	Ramón Cases Blesa.....	272,25
65 895	3 941	Idem	Miguel Reverter Sancho.....	313,35
65 896	3 942	Idem	Joaquín Roglan Borrás.....	81,00
65 897	3 943	Idem	Julián Romagosa Cardies.....	480,85
65 898	3 944	Idem	José Tort Argelich.....	307,50
65 899	3 945	Idem	Benito García Cánovas.....	99,00
65 900	2 334	Murcia	Alfonso Alonso García.....	49,00
65 901	2 336	Idem	Julián Cayuela Lorca.....	344,00
65 902	2 337	Idem	Julián Cayuela, Lorca.....	50,00
65 903	1 641	Tarragona	José Jové Onís.....	187,50
65 904	1 642	Idem	Francisco Rodón Aguera.....	15,72
65 905	1 643	Idem	Pablo Más Suñé.....	374,75
65 906	1 644	Idem	José Casanovas Robert.....	50,75
65 907	1 645	Idem	José Roselló Odena.....	86,00
65 908	1 646	Idem	José Montaña Diego.....	112,50
65 910	1 648	Idem	Juan Viña Ferras.....	191,00
65 911	1 649	Idem	Juan Guivernau Rufart.....	152,00
65 912	1 650	Idem	Jaime Bernet Guirró.....	30,00
65 913	1 651	Idem	Manuel Predes Fort.....	324,50
65 914	1 652	Idem	José Gener Flata.....	241,50
65 915	1 653	Idem	José Benet Güell.....	88,00
65 918	1 656	Idem	Joaquín Corts Martí.....	276,50
65 920	1 653	Idem	José Ferrer Martín.....	67,00
65 921	1 659	Idem	Luis González Pina.....	107,75
65 922	1 660	Idem	Miguel Suñé Usach.....	85,00
65 923	1 661	Idem	José Cuyat Sabaté.....	81,00
65 924	1 662	Idem	Tomás Tafalla Canalda.....	100,00
65 925	1 663	Idem	José Bellvé Forné.....	45,00
65 927	1 665	Idem	Miguel Alcobero Miralles.....	76,87
65 929	1 667	Idem	Francisco Villar Antón.....	99,00
65 930	1 668	Idem	Pedro Gasol Miró.....	310,00
65 931	1 669	Idem	Andrés Soler Segura.....	26,00
65 933	1 671	Idem	José Subirat Baladà.....	73,00
65 937	»	Madrid	Julián González Gómez.....	27,00
65 938	1 676	Tarragona	José Valls Paláu.....	168,00
65 939	1 677	Idem	Juan Curto Cid.....	99,75
65 940	1 678	Idem	José María Bonet Márquez.....	259,30
65 941	1 679	Idem	Andrés Chavalera Sancho.....	116,75
65 944	1 682	Idem	Francisco Sanromán Sierra.....	368,70
65 945	1 683	Idem	Ramón Benages Estrada.....	57,00
65 946	1 684	Idem	José Vidal Mulet.....	96,75
65 947	1 685	Idem	Mariano Ortiz Mur.....	85,00
65 948	1 686	Idem	José Castelli Munte.....	169,00
65 949	1 687	Idem	Baldomero Casall Oliver.....	102,00
65 950	1 688	Idem	Salvador Polo Guimbao.....	65,00
65 951	1 689	Idem	José Burguera Selles.....	102,00
65 952	1 690	Idem	Pedro Torres Baldó.....	311,00
65 953	1 691	Zaragoza	Vicente Sierra Cortiella.....	61,00
65 954	1 692	Tarragona	Joaquín Giner Borrás.....	172,00
65 955	1 693	Idem	Vicente Gagues Monforte.....	131,00
65 956	1 694	Idem	Juan Viña Borrás.....	106,00
65 957	1 696	Idem	Esteban Gironés Alcoriza.....	93,75
65 958	1 696	Idem	Valero Amargos Samper.....	107,25
65 960	»	Madrid	Federico Ramírez Tarcia.....	92,00
65 961	561	Guadalajara	Eladio Alcocer Domínguez.....	27,00
65 962	562	Idem	Leandro Peco Pérez.....	140,00
65 963	563	Idem	José Urbano Alonso.....	81,00
65 964	564	Idem	Alejandro Gil Herranz.....	330,00
65 966	862	Ciudad Real	Julián Rodado Jiménez.....	24,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
65.967	863	Ciudad Real	D. Ignacio Sánchez Jaramillo.....	26,00
65.968	»	Madrid	Martín Rodrigo Hernández.....	92,00
65.969	»	Idem	Manuel Martín Pérez.....	108,25
65.971	1.998	Granada	Juan Cabello García.....	112,75
65.972	1.999	Idem	Francisco Moreno Mínguez.....	126,00
65.974	2.001	Idem	Cecilio Sanpedro Rodríguez.....	73,80
65.975	2.002	Idem	José País Prados.....	24,75
65.976	2.003	Idem	Antonio López Bustos.....	100,00

Madrid, 17 de Junio de 1922.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

El registro de las especialidades farmacéuticas, según el Reglamento de 6 de Marzo de 1919, ha sido establecido para que consten en este Centro todos los datos referentes a los preparados, ya relativos a la persona que los elabora así como en lo referente a la composición cualitativa y cuantitativa de los mismos y la autorización que para elaborar y vender se expide, en nada se refiere a la aprobación de la fórmula ni al procedimiento de preparación ni tampoco se tienen en cuenta para expedirla los resultados que puedan obtenerse en la aplicación terapéutica de la especialidad.

Noticiosa esta Dirección general de Sanidad de que se infringe lo dispuesto respecto a estos extremos en la publicidad que se hace de las especialidades, se ha servido disponer que por las autoridades sanitarias, especialmente los Subdelegados de Farmacia, se vigile si se cumple en anuncios, prospectos y etiquetas lo dispuesto en el Reglamento de especialidades farmacéuticas, no consintiendo se inserte en ellos, por lo que se refiere al registro, más que el número y fecha del mismo y la clasificación que de la especialidad se haya hecho, denunciando a los preparadores que no se ajusten a dicha reglamentación, para que esté el Centro proceda como haya lugar.

Madrid, 17 de Junio de 1922.—El Director general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Juan Pastells Auber, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona, treinta días de licencia por enfermo con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del

Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mazarrón (Murcia).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Ramón Pérez Gallego, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Viana de Duero a la carretera de Almazán a Agreda al Ayuntamiento de Viana (provincia de Soria) la cantidad de 8.414,55 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Direc-

ción general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Carrascosa de la Sierra a Almajano, provincia de Soria, la cantidad de 2.922,39 pesetas para el Ayuntamiento de Carrascosa, 5.026,97 para el de Aldeaseñor, 5.238 para el de Cirujales y 1.805,63 al de Almajano, respectivamente.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder el anticipo para la construcción del camino vecinal de Esteruel a Gargollo al Ayuntamiento de Esteruel (provincia de Teruel) la cantidad de 16.001 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Teruel.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder como anticipo para la construcción del camino vecinal de Torre los Arcos a Castel de Cabra al Ayuntamiento de Torre los Arcos, provincia de Teruel, la cantidad de 4.000 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder, como anticipo para la construcción del

camino vecinal de Nepas a la carretera de Almazán a Agreda, al Ayuntamiento de Nepas la cantidad de 3.856,06 pesetas.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien conceder, como anticipo para la construcción del camino vecinal de Zayas de Bascones a Alcubilla de Avellaneda, al Ayuntamiento de Alcubilla la cantidad de pesetas 7.797.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien conceder, como anticipo para la construcción del camino vecinal de Langa de Duero a Castillejo de Robledo a los Ayuntamientos de Langa de Duero 42.491,75 pesetas, y 4.574,12 pesetas al de Castillejo de Robledo.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los dos trozos del camino vecinal, primero del kilómetro 107 de la carretera de Burgos a Soria a Muriel Viejo, y segundo de Muriel Viejo a la carretera de Burgo de Osma a San Leonardo, kilómetro 4, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar la utilidad pública del camino vecinal de Vallanca a la carretera de Tarancón a Teruel, por Ademuz, provincia de Valencia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano. Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de Cruces, kilómetro 16 de la carretera provincial de Lallín a Puente San Justo a Puente Carmoega, y el puente económico sobre el río Ulla, de la parroquia de Salgueiros, a instancia del Ayuntamiento de la Loma, de esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Resultado del cincuenta y cuatro sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado en el día de hoy.

NÚMEROS de las bolas que representan las series	NUMERACIÓN de las Cédulas amortizadas.
76	751 a 60
293	2.921 a 30
305	3.041 a 50
329	3.281 a 90
413	4.121 a 30
414	4.131 a 40
428	4.271 a 80
478	4.771 a 80
526	5.251 a 60
554	5.531 a 40
671	6.701 a 10
694	6.931 a 40
742	7.411 a 20
771	7.701 a 10
813	8.121 a 30
886	8.851 a 60
1.037	10.361 a 70
1.084	10.831 a 40
1.094	10.931 a 40
1.110	11.091 a 100
1.146	11.451 a 60
1.386	13.851 a 60
1.387	13.861 a 70
1.389	13.881 a 90
1.427	14.261 a 70
1.475	14.741 a 50
1.543	15.421 a 30
1.562	15.641 a 20
1.607	16.061 a 70
1.627	16.261 a 70
1.642	16.411 a 20
1.664	16.631 a 40
1.678	16.771 a 80
1.713	17.121 a 30

Madrid, 16 de Junio de 1922.—El Secretario del Consejo, Enrique Latre.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

SUBDIRECCION DE INDUSTRIA

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Federico Brouns y D. Máximo Wieder, en la que como Director gerente y Subdirector gerente de la casa Siemens Schukert, industria eléctrica, S. A., domiciliada en esta Corte, solicitan la aprobación oficial del contador eléctrico construido por dicha casa, modelo D 8, como asimismo el uso de las denominaciones siguientes: D 8, para contador sencillo para corriente alterna trifásica con neutro, sin estar combinado con aparato alguno; D 7, para el contador sencillo, para corriente alterna trifásica con neutro sin estar combinado con aparato alguno; Z D 8, Z D 7, para los contadores sencillos en combinación con un integrador de doble tarifa y reloj conmutador; D 8 s—D 8 s f—D 7 s y D 7 s f para los contadores sencillos en combinación con un aparato de sustracción; D 8 m—D 8 m f—D 7 m—D 7 m f, para los contadores sencillos con indicador de máxima y un reloj conmutador D 8 m r y D 7 m r, para los contadores sencillos con un indicador de máxima registrador y un reloj conmutador.

Resultando que sometido dicho contador a las pruebas y experiencias reglamentarias por la Verificación oficial de contadores eléctricos de la provincia, ésta ha emitido informes favorables a la aprobación solicitada y a la autorización de las denominaciones que se interesan.

Resultando que en la tramitación de este expediente, al que se han acompañado las Memorias y planos por triplicado, se han observado todos los requisitos exigidos por las vigentes Instrucciones reglamentarias.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador eléctrico tipo D 8.

2.º Autorizar el uso de las denominaciones que quedan reseñadas.

3.º Que se devuelva a los señores Brauns y Wieder, como solicitantes, un ejemplar de las Memorias y planos con las correspondientes notas de aprobación.

4.º Que todos los aparatos del citado contador lleven una inscripción legible desde el exterior, en la que se expresé el sistema a que pertenece, el nombre del alquilador o vendedor y un número de orden que podrá grabarse en cualquier pieza interior del mismo.

5.º Que se remitan dos aparatos, uno a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y otro a la Central de Ingenieros industriales; y

6.º Que esta resolución, juntamente con las formas de comprobación y verificación, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunicada de 19 de Mayo pasado participo a V. S. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado, con remisión de las Memorias y planos por

duplicado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º Junio de 1922
El Subsecretario, Altea.

Señor Gobernador civil de Madrid.

Formas de verificación y comprobación.

1.º Los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contadores se dispondrá de circuitos trifásicos que puedan absorber una potencia igual a la máxima para que puedan ser utilizados los contadores que hayan de ser verificados en el Laboratorio. Será preciso que existan dos vatímetros que puedan medir hasta dicha potencia máxima y cuyo error sea inferior a uno por ciento, o bien un solo vatímetro especial para medidas en circuitos trifásicos equilibrados, con el mismo error máximo. Además, se dispondrá de un buen cuentasegundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se compararán las lecturas de los vatímetros o del vatímetro, de que se ha hecho mención en el párrafo anterior, con las indicaciones del contador, montando aquéllos y éste sobre un mismo circuito trifásico y se procederá en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de los contadores de electricidad.

3.º La verificación en los domicilios de los particulares se efectuará del mismo modo.

4.º La aprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en el tablero y fijándose en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio. Terminará la operación contando el tiempo que tarda el eje en dar un cierto número de revoluciones y comparado el número vatios que acusen los aparatos de medida con los que acusaría el contador al cabo de una hora, que vendrían dados por la fórmula

$$W = \frac{3.600 \times N}{S} = K$$

en donde N es el número de revoluciones y K una constante para cada contador que indica el número de vatios hora que señala el totalizador por revolución del eje. Cuando esta constante no sea conocida puede determinarse haciendo girar el disco con la mano y contar las vueltas N', que tiene que dar para que el totalizador marque un hecto-vatio-hora; esta constante será evidentemente

$$K = \frac{100}{N'}$$

5.º Para precintar el contador, el Verificador fijará la posición de los dos imanes permanentes respecto de los discos y la de los tornillos situados junto a los discos Foucault, así como la de las espiras situadas junto a las bobinas de intensidad.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exte-

riormente con precintos que sujeten los tornillos de la envuelta anterior del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de reculación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la aprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que ha quedado definitivamente inscrita y autorizada para operar en España en el ramo de Seguros con el contrato de transporte la Sociedad anónima "The General Security", Barcelona, por haber realizado la modificación del artículo 2.º de sus Estatutos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de Seguros y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de inscripción de 7 de Marzo de 1921.

Madrid, 3 de Junio de 1921.—El Comisario general, El Marqués de Aracena.

